



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social

RESOLUCION N° 1549

Santa Fe, 30 JUN 1986

VISTO la sanción de la Ley n° 9847, por la cual se regula el funcionamiento de todo establecimiento, concentración de recursos humanos, materiales y financieros que realice actividades de diagnósticos, tratamiento y/o asistencia de salud del individuo o de la comunidad;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6, 2do. párrafo de la citada // norma legal [faculta a este Ministerio a delegar en los respectivos Colegios/Profesionales del Arte de Curar, las tareas de fiscalización e Inspección de los establecimientos sin internación;

Que los Colegios Profesionales pueden, a través de su gestión, y asegurando la infraestructura técnica-administrativa suficiente, cumplir con dicho cometido;

Que dichas tareas de fiscalización e inspección sin perjuicio de las que realice el Ministerio por su parte, constituirán // una notable colaboración en las funciones de auditoría médica previstas por la norma precitada, coadyuvando a fin de lograr cabalmente el objetivo y fines dispuestos por la ley;

Que los Colegios de Profesionales Médicos, Odontólogos, Psicólogos y Kinesiólogos en sus respectivas circunscripciones // han manifestado su conformidad para la realización de las mismas, con renuncia expresa del Colegio de Médicos de la 2da. circunscripción a la percepción del porcentaje acordado por la tarea encomendada;

Por ello,-

EL MINISTRO DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y ACCION SOCIAL.

R e s u e l v e :

- 1º.- Autorizar a los Colegios de Profesionales médicos, Odontólogos, Psicólogos y Kinesiólogos de la Provincia de Santa Fe, en sus respectivas circunscripciones; el ejercicio de la tarea de fiscalización e inspección de consultorios, centros, institutos, servicios médicos de emergencia, en sistemas de abono o pre-pago y de todo otro establecimiento/sin internación que sea regulado por las disposiciones de la Ley n° / 9847, y donde desempeñen sus actividades los profesionales que deban /

1112.-

inscribir su matrícula en los mencionados Colegios.-

- 2º.- El Colegio de Médicos de la 1ª y 2ª circunscripción quedan asimismo facultados para realizar las tareas estipuladas en el artículo 1º, / en relación a los comercios destinados a la venta de artículos prótesis u ortésicos para la atención de la salud.-
- 3º.- Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 1º, los establecimientos donde se realicen actividades de radiodiagnóstico, radioterapia y manipulación de isótopos radioactivos, los cuales serán inspeccionados y fiscalizados por el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.-
- 4º.- En aquellos establecimientos en los cuales coexistan servicios estipulados en los artículos 1º y 3º de la presente Resolución, las tareas de inspección y fiscalización serán realizadas por el Ministerio y los Colegios según corresponda.-
- 5º.- Los Colegios Profesionales deberán ajustar su accionar a las disposiciones de la Ley nº 9847, su Decreto reglamentario y las normas técnicas y operativas que establezca la Dirección Auditoría Médica / del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.-
- 6º.- El trámite de acreditación de los establecimientos comprendidos en los artículos 1º y 2º, deberá iniciarse ante el Colegio Profesional de la circunscripción que corresponda, quien dispondrá la inspección de los mismos con personal profesional propio destacado al efecto. Una vez cumplimentado dicho trámite, se elevarán las actuaciones a la Dirección de Auditoría Médica, quien de así corresponder, dispondrá la prosecución del trámite para la habilitación del establecimiento. Las inspecciones de rutina, (fiscalización) ulteriores a la habilitación, deberán ser efectuadas por los respectivos Colegios / al menos una vez por año, pudiendo el Ministerio solicitar hasta un 5% de inspecciones no programadas.
- 7º.- El Ministerio a través de la Dirección de Auditoría Médica realizará por su parte las supervisiones y controles que estime necesarios a los fines de verificar los informes elevados. En caso de discrepancia deberá estarse a lo que determine la citada Dirección.-
- 8º.- Los Colegios Profesionales -excepto el Colegio de Médicos de la 2ª circunscripción- percibirán del Ministerio por la tarea encomendada un importe equivalente al 80% del que por el concepto de habilitación y fiscalización de los establecimientos citados en los arts. 1º y



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Salud, Medio Ambiente, y Acción Social

1113.-

2º, recaude el Ministerio. Dicho pago se efectuará dentro del plazo / de 30 días posteriores de dictada la Resolución habilitante pertinente y con posterioridad dentro de los 30 días de producido el pago a / que hace referencia el artículo 17 de la Ley 9847. El porcentaje estipulado se considerará en compensación de cualquier erogación que demande a los Colegios el cumplimiento de la presente Resolución.

9º.- Para el cumplimiento de la presente Resolución los Colegios de Profesionales podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, autoridades municipales o comunales y Jueces de Paz. Toda infracción a las disposiciones de la Ley y su Decreto reglamentario será notificada inmediatamente a la Dirección de Auditoría Médica.-

10º.-Previa tramitación de estilo, archívese.-



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

CONSTE

[Firma]
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO

Dr. VICTOR FRIIX REVICLIO
Ministro de Salud, Medio Ambiente
y Acción Social